



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-809-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de Referencia: **DGJ-DP-164-(039)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, por la señora **ISKRA ZINICA PALACIOS RODRÍGUEZ**, en su calidad de Jefe de Adquisiciones del Banco de Fomento a la Producción, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **ISKRA ZINICA PALACIOS RODRÍGUEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-809-19

expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y cincuenta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ISKRA ZINICA PALACIOS RODRÍGUEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades ya descritas y al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública se identificaron inconsistencias, las que según información: **1)** Conforme Certificado Registral de Vehículo emitido por la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, tiene inscrito a favor de la servidora pública: **a)** Vehículo Automóvil, Marca: HYUNDAI, Placa: M 216737, Año: 2,015, registrado desde el diecisiete de junio del año dos mil catorce; y **b)** Vehículo Automóvil, Marca: HYUNDAI, Placa: M 082279, Año: 2,001, registrado desde el doce de diciembre del año dos mil seis. **2)** Conforme documentación remitida por el Banco de la Producción (BANPRO), tiene registrada a favor de la servidora pública, Cuenta de Ahorro en Dólares Número **10020010053647**, aperturada desde el ocho de julio del año dos mil trece; y 3) Que en el Banco de América Central (BAC), se encuentra registrada a favor de la servidora pública una Cuenta de Ahorro en Córdobas Número **351891494**, aperturada desde el quince de mayo del año dos mil ocho. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **ISKRA ZINICA PALACIOS RODRÍGUEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico el veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, a las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días para



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-809-19

contestar, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Presentando escrito de contestación de las inconsistencias en fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, en el cual manifestó lo siguiente: **1)** En relación a la Cuenta de Ahorro en el Banco de la Producción (BANPRO) Número 10020010053647, fue aperturada para efectos de pagos de un Crediplus, adjuntó documentación. **2)** En relación a la Cuenta en Córdobas Número 351891494 del Banco de América Central (BAC), fue aperturada para efectos de pago de planilla en la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), informándosele en dicha institución financiera que la cuenta se encuentra cerrada, no presentó documentación. **3)** En relación al Automóvil Marca Hyundai, Placa M 216737, Año: 2,015, se encuentra prendado con el Banco de la Producción (BANPRO), razón por la cual consideró que no era necesario declararlo, adjuntó documentación; y en relación al Automóvil Marca Hyundai, Placa M 082279, Año: 2,001, no lo declaró en su momento, ya que se encuentra en posesión de su hermano David Alejandro Palacios Rodríguez desde el año dos mil quince, no recordando que dicho vehículo se encontraba a su nombre. Presentando Escritura Pública Número Cuarenta y Uno “Declaración Notarial”, del diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario David Inocencio Hernández García. Vistas las alegaciones, corresponde ahora analizar si lo aseverado por la señora **ISKRA ZINICA PALACIOS RODRÍGUEZ**, presta méritos para justificar las omisiones de dichos bienes en su Declaración Patrimonial, en este caso, se desvanecen las inconsistencias: **1)** Vehículos: **a)** Automóvil, Marca: HYUNDAI, Placa: M 216737, Año: 2,015, dicho vehículo fue enajenado al señor David Alejandro Palacios Rodríguez, es decir ya no le pertenece; y **b)** En relación al Automóvil, Marca: HYUNDAI, Placa: M 082279, Año: 2,001, el vehículo fue adquirido a través de un crédito realizado al Banco de la Producción (BANPRO), pero debido a la situación económica que atraviesa le fue cedido a su hermano señor David Alejandro Palacios Rodríguez, para que él continúe con el pago del préstamo, quien actualmente es el dueño del vehículo. **2)** Referente a la Cuenta de Ahorro en Córdobas Número **351891494**, aperturada en el Banco de América Central (BAC), al realizar una revisión de la documentación emitida por dicha institución financiera, se observó que corresponde a una cuenta vía nómina, la que fue aperturada cuando laboró en la Empresa Nicaragüense de Electricidad. **3)** Cuenta de Ahorro en Dólares Número **10020010053647**, aperturada en el Banco de la Producción (BANPRO), adjuntó a su escrito de contestación de inconsistencias documento donde se refleja que la cuenta se encuentra en cero; razones por las cuales se desvanecen las inconsistencias. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-809-19

14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de Referencia: **DGJ-DP-14-(039)-06-2019**, del que se ha hecho merito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ISKRA ZINICA PALACIOS RODRÍGUEZ**, en su calidad de Jefe de Adquisiciones del Banco de Fomento a la Producción. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (039)  
Consecutivo  
M/López